

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 05

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se requiere aportar Certificado especial de Libertad y tradición reciente, teniendo en cuenta que con la demanda reposa uno del 13 de diciembre de 2021.
- 2.- Aclarar y organizar de forma cronológica los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que, la demandante en el hecho primero dice ser propietaria común y proindiviso del predio en cuestión; sin embargo, revisado certificado de Libertad y Tradición no se desprende dicha afirmación.
- 3.- Igualmente, deberá señalar con claridad y precisión el área respecto de la cual versa la solicitud de pertenencia, así como también su cabida y linderos especiales.
- 4.- Debe señalar y aportar el avalúo catastral del predio de mayor extensión, en razón a que este referente determina la cuantía del presente proceso, así como también respecto del bien objeto de usucapión en caso de que se posea y se haya efectuado catastralmente su segregación para efecto de los tributos del orden municipal.
- 5.- Se debe presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvese la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 002 DE HOY 12/01/2023 NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

REF. VERBAL-PERTENENCIA
DTE. MELBA ROZA MARTINEZ DE CASTAÑEDA CC.31298606
DDO: JULIO CESAR RUIZ GRISALES CC. 16849064
RAD: 76001400300520220082600
AUTO INDMITE DEMANDA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd86ec8ab586f9318d47b3272de5fb28fd71ca761071a2c96fb22b70fafb2faa**
Documento generado en 11/01/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>